


# AUTONOMOS - PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19

	<p>Con <u>carácter excepcional y vigencia limitada a un mes</u>, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, <u>o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma</u>, de prolongarse éste durante más de un mes.</p>
<h2>REQUISITOS</h2>	<p>Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, <b>cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento</b> en relación con el <b>promedio de facturación del semestre anterior</b>, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, siempre que cumplan los siguientes <b>requisitos</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma</u>, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.</li> <li><u>En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida</u> en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, <b>acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior</b>.</li> <li><b>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas</b> a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el <u>plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas</u>. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.</li> </ol>
<h2>CUANTIA Y CARENCIA</h2>	<p>La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará <b>aplicando el 70 por ciento a la base reguladora</b>, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando <u>no se acredite el período mínimo de cotización</u> para tener derecho a la prestación, <b>la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima</b> de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.</p>
<h2>DURACIÓN</h2>	<p>La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo <b>tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma</b>, en el supuesto de que este <u>se prorrogue y tenga una duración superior al mes</u>. El tiempo de su percepción <u>se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad</u> a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.</p>
<h2>INCOMPATIBILIDAD</h2>	<p>La percepción será <u>incompatible con cualquier otra prestación</u> del sistema de Seguridad Social.</p>
<h2>SOCIOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO</h2>	<p>Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda <b>tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria</b>, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.</p>
<h2>GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN y EXENCIÓN DE CUOTAS</h2>	<p>La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la LGSS. – <b>MUTUAS (la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá a la mutua con quien el trabajador autónomo haya formalizado el documento de adhesión) La prestación implica además no pagar las cuotas teniéndose por cotizado para futuras prestaciones</b></p>